



FBB 3494/2021/2/RH2 Y OTROS  
ELBERT, GUILLERMINA c/ ANSES  
s/PENSIONES.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'ELBERT, GUILLERMINA c/ ANSES s/PENSIONES'; FLP 20597/2024/1/RH1 'AGUILAR, ALBERTO MARCELINO c/ ANSES s/JUBILACION POR INVALIDEZ'; FMZ 43554/2022/1/RH1 'AGUILAR, LIBERATO HIPOLITO c/ ANSES Y OTRO s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 55521/2022/1/RH1 'FIDANZA JOSE RAFAEL c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMP 3814/2024/1/RH1 'TORRES, EVANGELINA VIVIANA c/ ANSES s/PENSIONES’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.